

21 DIC 2011

Nosotros, José Manuel Pacheco Paz, mayor de edad, Médico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número, [REDACTED] actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, en mi carácter de Director y Titular, según contrato No. 004/2011, de fecha siete de marzo del año dos mil once, donde consta que fui nombrado como director Medico Hospital Regional y Departamental, por lo tanto Representante Legal, de conformidad a las disposiciones legales siguientes: Artículo número siete del Reglamento General de Hospitales, publicado el día veintiuno de noviembre de dos mil seis, en el Diario Oficial número doscientos diecisiete, Tomo número Trescientos Setenta y Tres de la misma fecha. Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, denominándome en el transcurso de este instrumento "EL HOSPITAL" y [REDACTED] Panificador, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de comerciante individual y propietario de la panadería PANADERIA "HERNANDEZ", de este domicilio, con número de registro de Contribuyente mil doscientos diecisiete-trescientos diez mil ochocientos cincuenta-cero cero uno-tres, por lo que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare el "CONTRATISTA" y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar los Productos Alimenticios para Personas, (Pan Francés),

a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	CODIGO: 5-01-06370 PAN FRANCES BOLLO X 30 GRS. Bollo de Pan Francés 30 Grs.	C/U	876,000	\$ 0.03	\$ 26,280.00
MONTO TOTAL					\$ 26,280.00

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La oferta presentada por el contratista, b) Resoluciones Modificativas si las hubiere, c) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** El Contratista queda obligado: a) Garantizar que los productos alimenticios para personas (Pan Francés), objeto del presente contrato, cumpla con los requisitos y especificaciones requeridas, en la Oferta; b) Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Ministerio de Salud, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones en el lugar donde se fabrica el Pan Francés en caso de ser necesario, c) Reponer en un plazo no mayor de veinticuatro horas, el pan francés que en el traslado hacia el hospital sufra deterioro. Este plazo surtirá efecto a partir de la notificación por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** El CONTRATISTA se obliga a efectuar el suministro de los productos alimenticios para humanos (Pan Francés), objeto del presente contrato según requerimiento del Hospital. El lugar de las entregas será en el Almacén de Alimentos del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel,

en presencia de la Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas, o su delegado para verificar dicha entrega y el estado en que se recibe el Pan Francés, debiéndose levantar el acta respectiva en la cual se hará constar la recepción. **QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$26,280.00)** que el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, pagará al Contratista por el suministro de los Productos Alimenticios para Personas, (Pan Francés), objeto de este contrato, dicho monto incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, y será aplicado al cifrado presupuestario: 2012-3213-3-02-02-21-1-54101. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** La cancelación de las facturas se hará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta días calendario, (a excepción de aquellos casos ajenos a nuestra voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor, no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente en nuestra cuenta bancaria), posterior a que el Contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Hospital para trámite de entrega del QUEDAN respectivo, la documentación siguiente: factura original y seis copias a nombre del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, incluyendo en la facturación: número de renglón, número de Licitación, número de contrato, precio unitario, precio total, si es entrega total o parcial, original y dos copias de actas de recepción debidamente firmadas y selladas por el Guardalmacén de Alimentos y el Administrador de Contrato. **SEPTIMA. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, a través de un banco, compañía aseguradora o

afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, una: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un valor de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 2,628.00) equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, deberá ser presentada en la UACI del Hospital en un plazo no mayor de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista, y estará vigente durante el plazo de UN AÑO contado a partir de la fecha de distribución del contrato. El contratista, deberá presentar el original de esta garantía y dos copias. **OCTAVA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **NOVENA: MODIFICACION Y/O AMPLIACION.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado hasta un máximo del 20%; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación. **DECIMA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo No. 85 de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, a cuya competencia se somete a

efectos de la imposición. **DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.**

Será la Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas, Licenciada Ana Virginia Medina de la O, como responsable de administrar el contrato y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el **ART. 82 Bis, cuyas responsabilidades serán:**

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de Compra o Contratos.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la Ejecución de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de Efectuar los Pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones ;
- d) Conformar y Mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes e

informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ochos días hábiles; I) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. **DECIMA TERCERA: CADUCIDAD.** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las siguientes causas: a) Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega del Pan Francés. **DECIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo No. 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Hospital Nacional "San Juan de Dios", de San Miguel, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, dicha modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fé. **DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo No. 86 de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la

ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos legales del presente Contrato, toda controversia que surgiera entre El Hospital y El Contratista que no pueda ser resuelta favorablemente, será sometida a las etapas siguientes: a) **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en actas de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE:** Después de haberse intentado el Arreglo Directo sin haberse logrado solucionar las diferencias, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato las partes nos sometemos en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo No. 5 de la LACAP, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de este país. Así mismo las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del domicilio del demandado, el contratista renuncia al derecho de apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito en el lugar señalado, así el Hospital Nacional Regional "San

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A
HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" SAN MIGUEL
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
INSTITUCIONAL (UACI)

PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA HUMANOS
CONTRATO No. 09/2012
PANADERIA "HERNANDEZ"
FONDOS GOES

Juan de Dios" de San Miguel, en final once calle poniente y 23 Avenida Sur, Colonia Ciudad Jardín San Miguel, y el Contratista en, 7ª. Avenida Sur # 707. Barrio San Nicolás, San Miguel. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Miguel, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil once.



[Signature]
VO BO : ASESOR JURIDICO.

